

# Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León IX Legislatura

Núm. 509 18 de enero de 2019 PE/010764-01. Pág. 66140

## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 463. Preguntas para respuesta escrita

#### PE/010764-01

Pregunta para respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Luis Mariano Santos Reyero, relativa a motivo de que Fermoselle carezca de un centro sanitario con atención 24 horas al día.

#### **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 4 de enero de 2019, ha admitido a trámite las Preguntas para respuesta escrita PE/010762 a PE/010786.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de enero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR, Fdo.: Carlos Ortega Santiago

### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Luis Mariano Santos Reyero, Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de los artículos 155 y siguientes del Reglamento de las Cortes, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta, para su respuesta por escrito.

#### **ANTECEDENTES**

En la declaración del Parque Natural de Arribes del Duero, publicada en el BOCyL el 26 de abril de 2002 y en el BOE el 14 de mayo de 2002, se establece en su artículo 1.2 que se deben garantizar los derechos de la población asentada, procurando su incremento en la medida de lo posible, así como la mejora de su calidad de vida y bienestar social. Asimismo, en el artículo 2.4 se señala el deber de las instituciones de promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del Parque Natural, así como de mejorar sus condiciones de vida, mediante políticas activas dirigidas a incrementar la población.

Por otro lado, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del espacio natural Arribes del Duero, publicado en el BOCyL de 13 de junio de 2001 se menciona también la necesidad de la mejora de la calidad de vida de la población del Parque. En este sentido, el artículo 28.1 indica que se deberá establecer un nivel adecuado de servicios e infraestructuras básicas, así como de equipamientos comunitarios. Asimismo, en el artículo 31.2 se señala que se promoverán actuaciones que incrementen el nivel de vida de los residentes en el ámbito del espacio natural, apuntándose específicamente al establecimiento de un nivel de servicios y equipamientos adecuados. Del mismo modo, en su artículo 31.1 se señala que se deberá optimizar el servicio sanitario prestado a los núcleos de población del espacio natural, previéndose además las necesidades adicionales que el uso público del espacio del parque natural.

Por su parte la ley autonómica 8/2010, de 30 de agosto, con su revisión de 7 de julio de 2017, señala en su artículo 13.3 que la organización territorial en

materia sanitaria debe promover la efectiva aproximación de los servicios al usuario, así como la eficiencia y coordinación de todos los recursos. En este sentido, su artículo 15.2 indica que la delimitación de las Zonas Básicas de Salud (ZBS) establecerá atendiendo criterios geográficos socioeconómicos. demográficos, laborales. epidemiológicos, culturales, climatológicos, de vías de comunicación, de recursos sanitarios, así como otros criterios relacionados con la optimización en la ordenación de los recursos y optimización de la respuesta a las necesidades sanitarias de los ciudadanos. En este sentido, el artículo 17 señala que cuando existan razones geográficas, o de racionalización de eficiencia de los servicios que lo justifiquen, se podrán crear otras divisiones territoriales de materia sanitaria, a fin de mejorar la organización y accesibilidad a las prestaciones sanitarias.

Por todo ello, desde Unión del Pueblo Leonés (UPL) consideramos que, en virtud de las características particulares de la villa de Fermoselle y su entorno, debería haber en Fermoselle un centro de salud que preste atención de urgencias las 24 horas del día durante los 365 días del año, tal y como lo tienen dentro del Parque Natural de Arribes o en su entorno cercano otros núcleos como, Villarino, Aldeadávila, Lumbrales, Barruecopardo Vitigudino o Bermillo de Sayago.

Asimismo, consideramos que la distancia entre Fermoselle y la cabecera de su ZBS, Bermillo de Sayago, 28 kilómetros, aconseja la creación de una subárea de salud (hecho que permite el artículo 17 de la Ley autonómica 8/2010, de 30 de agosto, con su revisión de 7 de julio de 2017) que, sin tener necesariamente que convertirse en una ZBS distinta a la de Bermillo, permita dar un servicio de urgencias en Fermoselle durante las 24 horas del día en los 365 días del año, y a la cual quedasen adscritas, tanto la localidad de Fermoselle, como las de Pinilla de Fermoselle, Fornillos de Fermoselle, Formariz y Cibanal, que tendrían su centro de salud de referencia en Fermoselle como cabecera de dicha Subárea de Salud.

#### **PREGUNTA**

¿Cuál es el motivo de que Fermoselle carezca actualmente de un centro sanitario con atención 24 horas al día durante los 365 días del año?

Valladolid, 14 de diciembre de 2018

**EL PROCURADOR** 

Fdo.: Luis Mariano Santos Reyero